NOTA DNC N° 6245 / 2018

Asunción, 09 de Abril de 2018

Señora
Lilian Florentín, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Itaugua
PRESENTE:

REF.: ID N° 340122 – "ADQUISICION DE INMUEBLE RURAL SIN EDIFICACION EN LA CIA. GUAZU VIRÁ, PADRON 14.680"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante pretende adquirir el presente inmueble según las justificaciones del Dictamen de UOC amparados en el inciso g) del **Art. 33** de la **Ley 2051/03** en el supuesto de razones técnicas, ya que el inmueble es ideal para el proyecto que pretende realizar la comuna, cual es: Área de Expansión y Recreación, cancha de futbol y que no existe en el lugar otro terreno que reúna las características citadas, sin embargo, verificamos que en el SICP que se encuentra difundo el ID 340121, cuyo dictamen contiene las mismas justificaciones del presente proceso, consultamos, primeramente, porque pretenden adquirir otro inmueble para la misma utilidad?, las justificaciones y/o aclaraciones deben ser remitidas por medio de un dictamen ampliatorio con la resolución suscripta por la máxima autoridad que las apruebe y no por nota de reparo.
   El **Art. 72** del **Decreto 21909/03**, es claro al determinar que se podrá llevar a cabo una contratación por excepción, bajo el inciso mencionado, siempre que la necesidad no pueda ser satisfecha por otros proveedores, en este aspecto para que la causal tenga sustento deberán demostrar que existe un solo oferente que se encuentre en condiciones de ofrecer lo que técnicamente la convocante pretende, sin embargo en el Dictamen hacen mención de que la señora Ana Rojas quien además del señor Celso Rojas (oferente invitado del ID 340121) está interesada en vender, por lo que el proceso no se ajustaría a las disipaciones transcriptas ya que existen en el mercado más de un inmueble que reúnen las condiciones que la convocante requiere, por lo que la convocante podría realizar los procesos por un procedimiento ordinario.
2. Recordamos que se encuentra vigente el **Art. 145** de la **Ley N° 6026/2018** que indica *"...como requisito necesario para la procedencia de adquisición de inmueble, la convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede la expropiación...",* así mismo, el **Art. 319 del Decreto 8425/18** que reglamenta el **Art. 145** de la mencionada Ley, indica ***"...****En caso de recurrirse a la vía de la excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE, Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán justificar las razones por las cuales no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio a ser abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada para realizar tasaciones, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP...",* justificaciones que no fueron remitidas.
3. En la Resolución de aprobación del llamado, individualizada como Resolución N° 318/2018 hacen mención del **Art. 73** del **Decreto 21909/03** invocando razones técnicas, lo cual no corresponde, ya que el **Art. 73** del mencionado decreto reglamenta los procesos por vía excepción amparados en el supuesto urgencia impostergable, el **Art. 72** reglamente los procesos de vía excepción en el supuesto de razones técnicas.
4. El número de Finca indicado en el informe de catastro (10.164) no coincide con lo indicado en el Dictamen de UOC, y demás documentos del inmueble remitidos (14.639).
5. Remitir en caso de persona jurídica, documento de identidad, documentos que deben ser remitidos por las Entidades convocantes a la DNCP con la comunicación de los llamados de adquisición de inmuebles por vía de la excepción según **Resolución 1198/2013** en el supuesto **k)** del **art. 4** de la misma.
6. Carta de invitación: nota de comunicación, el mes indicado para la fecha y presentación de ofertas se encuentra fenecida y no se adecua a lo indicado en el SICP.
7. Atendiendo a la observación de la Tasación: *"...se recomienda medición del predio, a objeto de verificar sus dimensiones lineales y angulares para determinar el área real y apta para el mismo...",* consultamos a la convocante si dichos han sido tenidos en cuenta, y realizaron dichas recomendaciones; en su caso, deberán remitir la documental que respalde la realización de dichas tareas.
8. No tildaron en el SICP el inciso que utilizan como justificación de la vía excepción.

Andrea Manzur
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/AM

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control